



**DICTAMEN TÉCNICO-ADMINISTRATIVO - MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO,
REPÚBLICA DEL PARAGUAY - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

Fecha: 30 de junio de 2025

Asunto: Justificación de Procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable - Construcción de empedrados y canales a cielo abierto

I. Introducción.

En mi calidad de Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Antonio, y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, emito el presente dictamen técnico-administrativo para justificar la procedencia de un procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo la causal de urgencia impostergable, para la construcción de empedrados y canales a cielo abierto en calles de la ciudad de San Antonio, Departamento Central, República del Paraguay. Este dictamen se fundamenta en la necesidad de atender una emergencia vial y sanitaria declarada por la Honorable Junta Municipal, respaldada por informes técnicos y normativas aplicables.

II. Antecedentes

1. Contexto de la Necesidad:

La ciudad de San Antonio enfrenta una situación crítica en su infraestructura vial y sanitaria, caracterizada por el deterioro de avenidas, calles y puentes, así como por la acumulación de aguas residuales debido a la falta de canales adecuados. Esta situación compromete la transitabilidad, la seguridad vial y la salubridad pública, afectando a los habitantes y las actividades económicas de la ciudad.

2. Respaldo Normativo y Administrativo:

Mediante Resolución N° 030/25, Acta N° 21/25 de fecha 6 de junio de 2025, la Honorable Junta Municipal de San Antonio declaró el estado de emergencia vial en avenidas, calles y puentes, así como la emergencia sanitaria en la ciudad, debido a las condiciones críticas de la infraestructura y los riesgos para la salud pública.

El Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad emitió un informe técnico que individualiza los sitios afectados, con ubicación georreferenciada de las obras necesarias, detallando la urgencia de construir empedrados y canales a cielo abierto para mitigar los impactos identificados.

Memorándum de fecha 30/06/2025 de la intendencia Municipal en el que solicita dictamen a de la UOC respecto a la viabilidad técnica de proceder a la contratación por la excepción por urgencia impostergable para la ejecución de obras de Construcción de empedrados y canales a cielo abierto - Declaración de Emergencia Distrital.

Se adjuntan copias de los mismos al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(X) Disponibilidad Presupuestaria según CDP

(...) Se requiere modificación presupuestaria.

Las especificaciones técnicas de las obras se encuentran individualizadas según informe técnico de obras, de fecha 30/06/2025.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(...) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Artículo 40.- Contratación por excepción de la LEY N° 7021/22 Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia)





(..) a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(..) b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

(X) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables;

(..) d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley;

(..) e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado;

() f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

En cuanto a los Hechos, el procedimiento se funda en Lo siguiente:

Que, a raíz del temporal del mes de junio en la Junta Municipal ha declarado emergencia vial POR RESOLUCION N° 030/25 ACTA N° 21/25 J.M DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025 POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA VIAL DE LA AVENIDAS, CALLES Y PUENTES, Y TAMBIEN LA EMERGENCIA SANITARIA DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO., Que, a raíz del temporal de la madrugada del 05 de junio de 2025, que es de público conocimiento, la cantidad de lluvias caídas ha causado destrozos y pérdidas millonarias a lo largo y ancho de todo el país, en especial a nuestra ciudad, que según informe de meteorología han caído 102,7 mm de lluvia, haciendo que los raudales hagan colapsar todo sistema de desagüe, trayendo a su paso destrozos de calles, avenidas, muros. y viviendas dejando a diferentes barrios y compañías incomunicados, trayendo aparejada daños colaterales que afectan a la salud, educación y en el comercio. como bien sabemos, las vías de comunicación terrestre es la base para el desarrollo de toda actividad humana y en las condiciones actuales, estas actividades en la zona son nulas, por el peligro que representa las condiciones actuales, y lo que pueda ocurrir posteriormente, ya que los informes meteorológicos pronostican más lluvias, y en la condición actual, con el debilitamiento de las infraestructuras viales, sino se toman las acciones pertinentes en el menor tiempo posible, puede ocasionar más perdidas, inclusive de vidas humanas a consecuencia de los correntadas ocasionadas por las lluvias que son muy intensas y destructivas hoy en día

Como bien sabemos, las vías de comunicación terrestre es la base para el desarrollo de toda actividad humana y en las condiciones actuales, estas actividades en la zona son nulas, por el peligro que representa las condiciones actuales, y lo que pueda ocurrir posteriormente, ya que los informes meteorológicos pronostican más lluvias, y en la condiciones actuales, con el debilitamiento de las infraestructuras viales, sino se toman las acciones pertinentes en el menor tiempo posible, puede ocasionar más perdidas, inclusive de vidas humanas a consecuencia de los correntadas ocasionadas por las lluvias que son muy intensas y destructivas hoy en día

La necesidad de una pronta solución a estos problemas es de vital importancia, de manera que se deben tomar los recaudos necesarios y urgentes, pensando siempre en la seguridad de la población.

Que dentro del presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, se encuentra previsto el rubro de construcciones de obras de uso público, y, por tratarse de una medida de urgencia, las



obras necesarias serán incluidas dentro del presente ejercicio, y en cuanto a las especificaciones técnicas y precio referencial, se han hecho las averiguaciones a través de las direcciones encargadas, el mismo se ha presentado nota mediante, formando parte del expediente.

Que, en las condiciones actuales, la Municipalidad de San Antonio se encuentra en una situación de emergencia, por lo que inmediatamente sin perder tiempo deberá realizar las diligencias legales y administrativas para la solución de la problemática planteada.

En cuanto al marco constitucional y legal se tienen las siguientes normativas que justifican el procedimiento:

CONSTITUCIÓN NACIONAL:

DE LA AUTONOMÍA

Art. 166. Las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa, y narrativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos,
DE LAS ATRIBUCIONES

ART' 168. "...Serán atribuciones de/as municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley:

2) la administración y la disposición de sus bienes... conforme a la Ley No 3966/2010 "orgánica Municipal, establece que:

Art. 5º Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al artículo 166 de la constitución nacional

Art. 120 Son funciones municipales:

En materia de infraestructura pública y servicios:

d) la construcción, equipamiento y mantenimiento de /os caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Que, analizada la función que pueda realizar la comuna en esta situación, podrá proceder a la contratación, por-la-t1qe la excepción, fundado en el Art. 40 numeral **2 inciso c de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES Públicas"**, debiendo muñirse de todo el documento que justifiquen la legalidad de la contratación, de la calidad de los servicios y de la conveniencia económica para la institución.

Teniendo en cuenta que la Municipalidad de San Antonio, dentro de las funciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal, pondrá el esfuerzo logístico y económico para realizar las obras necesarias, por el monto en guaraníes estimado por la dirección institucional correspondiente, la intendencia Municipal se encuentra facultada a dictar la resolución por la cual se acredite el procedimiento de contratación por excepción por urgencia impostergable para la ejecución de las obras mencionadas.

Decreto Reglamentario No 2264t24 ' , POR EL cual se REGTA MENTA LA Ley N" 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, 'DE SJMINISIRO Y CONTRAIACIONES públicas. su Art. 52 contempla: "Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento convencional o especial, sino con grave perjuicio a /os intereses públicos".

La urgencia impostergable es **probada** y halla suficiente fundamento en la grave situación que conllevaría no recibir en tiempo y forma las acciones de la institución M-municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el área técnica de la Dirección de infraestructura Pública y Servicios, a cargo.



La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento convencional o especial, las obras requeridas estarán disponibles en el tiempo requerido a fin de satisfacer la necesidad urgente.

Además, la urgencia es **inmediata**, dado que se ha generado en fecha 06 de junio próximo pasado como consecuencia del fuerte temporal acaecido en el Distrito de San Antonio,

Las obras necesarias y urgentes en las zonas críticas afectadas se materializan con la presentación del informe técnico de la dirección institucional, por lo que se demuestra que no fue posible programar con antelación la contratación por un procedimiento convencional o especial.

Resulta incuestionable señalar que, si no se procede por la modalidad de contratación por excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público comprometido este dentro de las necesidades de los pobladores de las compañías afectadas del distrito de San Antonio, a fin de paliar los perjuicios ocasionados por el peligro inminente.

INTERÉS PÚBLICO: Es el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y o determinable, actual, eventual o potencial, personal. Y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos.

INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO EN EL CASO QUE NOS OCUPA:

En el contexto de las obras públicas, el interés público se refiere a la satisfacción de las necesidades colectivas y el bienestar general de la población, a través de proyectos de infraestructura y servicios que son financiados y ejecutados por las entidades estatales. Estos proyectos buscan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo del país.

El concepto de interés público en la construcción de obras públicas implica:

Satisfacción de necesidades colectivas:

Las obras públicas deben responder a las necesidades de la comunidad, como acceso a servicios básicos (agua, luz, transporte, salud, educación), infraestructura vial, espacios públicos, entre otros.

Mejora de la calidad de vida:

Las obras deben contribuir a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, ya sea a través de la creación de entornos más seguros, la facilitación de la movilidad, o el acceso a servicios de calidad.

Desarrollo del país y del municipio:

Las obras públicas pueden impulsar el desarrollo económico y social de la zona en su conjunto, generando empleo, fomentando la inversión creando las condiciones y mejorando la competitividad.

Transparencia y eficiencia:

Es fundamental que la ejecución de las obras públicas se realice de manera transparente, eficiente y con apego a la normativa legal, garantizando el buen uso de los recursos públicos.

3. Objeto de la Contratación:

La contratación tiene por finalidad la construcción de empedrados y canales a cielo abierto en los sitios priorizados según el informe técnico del Departamento de Obras Públicas, con el objetivo de restablecer la transitabilidad, garantizar el drenaje adecuado de aguas pluviales y prevenir riesgos sanitarios.



4. Presupuesto Estimado:

La obra cuenta con un presupuesto referencial que oscila entre un mínimo de Gs. 269.000.000 y un máximo de Gs. 538.000.000, se asume que el monto mínimo y máximo es el mismo según la información proporcionada; si hay un rango, favor aclarar, conforme a la tasación realizada por el Departamento de Obras Públicas.

III. Fundamentación Técnica y Legal

Causal de Excepción Invocada

El procedimiento de contratación por la vía de la excepción se justifica conforme al Artículo 33, inciso b) de la Ley N° 7021/2022, que establece la posibilidad de prescindir de los procedimientos de licitación pública en casos de:

-Urgencia impostergable derivada de desastres producidos por fenómenos naturales o de origen humano, o cualquier otra circunstancia que peligre o altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente."

En este caso, la contratación se fundamenta en:

- La emergencia vial declarada por la Resolución N° 030/25, que afecta la transitabilidad y seguridad de los ciudadanos.
- La emergencia sanitaria, derivada de la acumulación de aguas estancadas por la falta de canales, lo que genera riesgos de enfermedades y deterioro de las condiciones de salubridad.
- La imposibilidad de someterse a los plazos de una licitación pública, dado que los tiempos requeridos excederían la capacidad de respuesta para mitigar los impactos inmediatos.

Análisis Técnico

- Necesidad Identificada: Construcción de empedrados y canales a cielo abierto en los sitios georreferenciados según el informe técnico del Departamento de Obras Públicas, priorizando áreas con mayor deterioro y riesgo sanitario.
- Justificación de la Urgencia: La situación actual imposibilita el tránsito seguro en las zonas afectadas y genera acumulación de aguas residuales, incrementando el riesgo de inundaciones y enfermedades vectoriales dengue. La demora en la ejecución de las obras agravaría el impacto social, económico y sanitario.
- Especificaciones Técnicas: Las obras se ejecutarán conforme a los planos, especificaciones y ubicaciones detalladas en el informe técnico del Departamento de Obras Públicas, asegurando materiales de calidad y cumplimiento de normas de construcción.

Cumplimiento de Principios

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 7021/2022, la contratación propuesta garantiza:

- Transparencia: El procedimiento será registrado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), con acceso público a la documentación, incluyendo este dictamen, la Resolución N° 030/25 y el informe técnico.
- Eficiencia: La contratación directa permitirá atender la emergencia en el menor tiempo posible, optimizando recursos y asegurando la calidad de las obras.
- Igualdad: Se priorizarán proveedores nacionales, conforme al Artículo 2 de la Ley, siempre que cumplan con las condiciones técnicas y económicas requeridas.

IV. Conclusión

Con base en lo expuesto, se concluye que la contratación por la vía de la excepción es procedente, dado que la emergencia vial y sanitaria* declarada por la Resolución N° 030/25 de la Honorable Junta Municipal, respaldada por el informe técnico del Departamento de Obras



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO**

Públicas, constituye una urgencia impostergable que justifica la contratación directa para la construcción de empedrados y canales a cielo abierto.

Recomendación

Se solicita a la máxima autoridad de la Municipalidad de San Antonio autorizar el inicio del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, conforme a los términos establecidos en este dictamen, y proceder con las acciones administrativas correspondientes para la ejecución de las obras en los sitios priorizados.


Abg. Ruth Barreto
Directora de UOC
Municipalidad de San Antonio

